



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2024-00013-00 PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA seguida por JUAN CARLOS ARIAS ROJAS por medio de apoderado, contra OLMAN ROJAS GUTIERREZ.

ANTECEDENTES

El Doctor RAUL ENRIQUE SERRANO AREVALO en calidad de apoderado judicial del señor JUAN CARLOS ARIAS ROJAS, presentó ante este despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el señor OLMAN ROJAS GUTIERREZ, para que se ordene por sentencia:

El pago por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000) del capital insoluto contenido en la letra de cambio No. 001; Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la letra de cambio No. 001 desde el día 02 de julio del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Una vez revisado el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se encuentra que la demanda presentada por el apoderado judicial del extremo demandante se halla conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

El despacho encuentra que los documentos allegados como título para el cobro, prestan mérito ejecutivo y de los mismos emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se libraré mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo de la demanda, además, de las que se han causado:

Desde el día 02 de julio del 2021 y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación, con relación a los intereses moratorios sobre el capital contenido en la letra de cambio No. 001.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el señor OLMAN ROJAS GUTIERREZ, a favor del señor JUAN CARLOS ARIAS ROJAS, por concepto del capital de:

- CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000) del capital insoluto contenido en la letra de cambio No. 001; Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la letra de cambio No. 001 desde el día 02 de julio del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas y agencias en derecho al ejecutado. Lo cual deberá hacer el demandado a favor del señor JUAN CARLOS ARIAS ROJAS, en el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE al doctor RAUL ENRIQUE SERRANO AREVALO como apoderado judicial del demandante señor JUAN CARLOS ARIAS ROJAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19e2d5c4d7738c7bc6b7dc3da8933f3bbf2cb8ac31df1bf8871766f093bf3b3**

Documento generado en 05/03/2024 04:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>